



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

29 de mayo de 2026

Núm. 331-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

125/000013 Proposición de Ley para la cogestión de los aeropuertos de interés general de las Illes Balears.

Presentada por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears-Parlamento.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(125) Proposición de ley de Comunidades y Ciudades Autónomas.

Autor: Comunidad Autónoma de las Illes Balears-Parlamento

Proposición de Ley para la cogestión de los aeropuertos de interés general de las Illes Balears.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de mayo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA COGESTIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE INTERÉS GENERAL DE LAS ILLES BALEARS

Exposición de motivos

Los aeropuertos tienen la consideración de infraestructuras esenciales para cualquier país, en la medida en que son un elemento indispensable para la comunicación con otros lugares, facilitando, así, la movilidad con lugares lejanos o remotos, motivo por el cual juegan un papel fundamental en la sociedad y la economía.

En los territorios insulares, como el de las Illes Balears, la importancia de los aeropuertos es todavía mayor. La participación de la comunidad autónoma de un territorio insular en la definición y la gestión tanto de las infraestructuras aéreas como de la política aérea es fundamental e indispensable para que el crecimiento económico derive en prosperidad, mejore la calidad de vida de la población residente, preserve, restaure y regenere el medio ambiente. Esto será solo posible, en un territorio insular como el de las Illes Balears, en que las infraestructuras y el transporte aéreos son elemento vital para el desarrollo de la interrelación con otros centros de actividad, si hay una participación activa y determinando de la comunidad autónoma en los aeropuertos de interés general y en la definición y la implementación de políticas de transporte aéreo y gestión de infraestructuras aeroportuarias.

En territorios insulares es evidente el hecho que la desconexión territorial con el continente hace de los aeropuertos la principal puerta de entrada y salida y punto de paso casi obligado para cuestiones básicas como visitar un familiar, cursar determinados estudios, asistir a reuniones de trabajo, hacer trámites consulares o incluso recibir algunos tratamientos médicos.

La importancia de los aeropuertos para los isleños es todavía más notoria en las islas de Menorca y de Ibiza, con doble insularidad, y en la de Formentera, con triple insularidad, donde la conectividad con Mallorca y con el resto del Estado y el continente deviene indispensable para asegurar el acceso a servicios esenciales. Además de la importancia para garantizar el derecho a la movilidad de los isleños, la fuerte dependencia de la economía de las Illes Balears del turismo convierte los aeropuertos de Palma, Menorca e Ibiza en piezas claves para determinar el modelo económico de las Illes Balears, en la medida en que el modelo turístico viene fuertemente condicionado por la conectividad aérea. Cuestiones como el número de vuelos programados anualmente, la manera en que se distribuyen estos a lo largo del año, las rutas existentes y su periodicidad condiciona necesariamente el modelo turístico de las Illes Balears y, consecuentemente, el modelo económico del archipiélago.

Así, por lo tanto, la política aeroportuaria a través de la determinación de rutas y la planificación del número de vuelos incide de manera clara y directa en el flujo de turistas que llegan a las Illes Balears, la diversidad de orígenes y destinos y los momentos del año en que estos llegan. Estas cuestiones tienen traslado directo en la economía de las Illes Balears, y condicionan, por ejemplo, los meses de apertura de los establecimientos turísticos y, consecuentemente, los meses de trabajo efectivo de los trabajadores fijos discontinuos. Además de los impactos económicos, la política aeroportuaria condiciona necesariamente el equilibrio entre personas visitantes y residentes, en la medida en que la intensidad del flujo de turistas y el periodo de estancia medio impactan directamente en la presión humana en las Illes Balears y, por lo tanto, la satisfacción de los residentes con el turismo y de los propios turistas con el destino.

La trascendencia de los aeropuertos en la vida diaria de los isleños, en su derecho a la conectividad, que incluye diversidad de rutas nacionales e internacionales, y una cobertura suficiente de las rutas interislas, así como en la determinación del modelo económico de las Illes Balears, fueron los motivos que condujeron al Parlamento de las Illes Balears y al Congreso de los Diputados a incluir en el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears la función ejecutiva de la comunidad autónoma en materia de aeropuertos

de interés general cuando el Estado no se reserve la gestión, pudiendo participar en su gestión de conformidad con lo que prevén las leyes del Estado.

Esta participación se efectúa mediante el Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears y las comisiones de coordinación de los aeropuertos de Palma y de Ibiza, que a día de hoy son órganos con una finalidad más informativa, y no de una participación real de la comunidad autónoma.

Por ello, es indispensable dotar a las Illes Balears, como territorio insular, de mayor capacidad de participación e influencia sobre el transporte aéreo y la gestión aeroportuaria, dotar de mayor operatividad, influencia y eficacia al Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears, en el marco de las competencias estatales en materia de aeropuertos de interés general y del artículo 32.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y transformar este comité en un medio que permita la cogestión aeroportuaria.

Con esta finalidad se amplían las funciones del Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears previstas en la legislación estatal vigente y se garantiza la participación de los consejos insulares en este órgano, como administraciones con competencias en sus respectivos territorios insulares, especialmente conocedoras de sus particularidades y necesidades. Así mismo, se prevé la posibilidad de que el Comité se tenga que reunir siempre y cuando lo solicite un representante de la comunidad autónoma de las Illes Balears o un representante del ministerio competente en materia de transporte aéreo, garantizando de este modo las dos reuniones anuales previstas, y todas aquellas que se consideren necesarias para que desarrolle las tareas previstas de forma adecuada.

En este sentido, es relevante poner de manifiesto la completa desconexión que existe entre la política aeroportuaria y la política económica y turística que han vivido las Illes Balears y que conduce a una incapacidad manifiesta de hacer efectivas las competencias en ordenación turística, ámbito en que la comunidad autónoma de las Illes Balears tiene la competencia exclusiva. Así, desde finales del siglo pasado, las Illes Balears han dispuesto de un techo de plazas turísticas con el objetivo de asegurar un buen equilibrio entre la actividad turística, la preservación del territorio y la vida de los residentes. Esta política de techo de plazas, existente desde hace décadas, se ha venido acentuando los últimos años con modificaciones legislativas conducentes a la reducción del número de plazas turísticas, en orden a asegurar una minoración de los picos de presión humana, particularmente en los meses de verano.

Es necesario analizar y estudiar la posibilidad de poner límites en temporada alta en la gestión de los vuelos que llegan a los aeropuertos de Mallorca, Menorca e Ibiza. Es indispensable ordenar también la llegada de estos vuelos en determinadas franjas horarias, y que se integre en la estrategia de transformación para contener situaciones de saturación.

La estacionalidad y la necesidad de mejorar la conectividad aérea fuera de temporada es uno de los grandes desafíos en las Illes Balears.

La gestión aeroportuaria tiene que ir alineada con las políticas de transformación del modelo económico de las Illes Balears, hacia un modelo sostenible económicamente, medioambientalmente pero también socialmente.

Así mismo, por las dimensiones propias de las Illes, los aeropuertos de las Illes Balears tienen un peso importante en la movilidad terrestre del archipiélago, sin que hasta ahora el operador de los aeropuertos haya dado una respuesta efectiva a los problemas de movilidad terrestre que generan, un hecho que contrasta con las obligaciones que la normativa sectorial en materia de movilidad impone a los operadores privados en el caso de grandes centros generadores de movilidad, ya que los aeropuertos son los mayores centros generadores de movilidad de las Illes. Resulta evidente que la llegada de pasajeros implica en todo caso la necesidad de que estos se desplacen desde el aeropuerto al lugar de destino final y desde este al aeropuerto, un hecho que deviene particularmente grave en términos de movilidad en los meses de

verano, donde la gran concentración y afluencia de pasajeros supone una sobrecarga en el transporte público y en las carreteras de las tres islas.

Hasta hoy, la principal respuesta del operador de los aeropuertos a las necesidades de movilidad ha sido la de incrementar los aparcamientos, los espacios para autobuses discrecionales y vehículos de alquiler con conductor. A pesar de que los aeropuertos de las Illes Balears son, en términos generales, lucrativos, su participación en resolver los problemas de movilidad que genera a la sociedad isleña ha sido más bien escasa, un hecho que contrasta notablemente con las grandes inversiones de la Autoridad Portuaria de las Illes Balears en movilidad sostenible, pacificación de tráfico e, incluso, la operación de servicios propios de transporte público, como se ha anunciado recientemente.

Para resolver este y otros impactos, esta ley prevé que el Comité de Coordinación Aeroportuaria evalúe anualmente los impactos de los aeropuertos sobre el medio ambiente, la movilidad y la huella en el uso de los recursos naturales y cuantifique su inversión necesaria para mitigarlos, y elabore, también, un plan de actuaciones anuales.

En todo el continente europeo es frecuente la participación de los gobiernos regionales o municipales en la gestión de aeropuertos, a menudo de forma mayoritaria, hecho que, lejos de limitarse a aeropuertos de dimensiones regionales y tráfico más bien doméstico, también se da en aeropuertos de relevancia continental, como es el caso de Manchester, Milán Malpensa o Berlín Brandeburgo, todos ellos con un tráfico superior a los 25 millones de pasajeros.

La participación de la comunidad autónoma de las Illes Balears en la gestión aeroportuaria y en el diseño de las políticas aeroportuarias, además de asegurar la coherencia entre la política aeroportuaria y la política económica, turística, territorial y medioambiental, tiene que permitir garantizar una operación de los aeropuertos que sea a la vez sensible con las necesidades de conectividad de los isleños, impulsando el desarrollo económico, minimizando los impactos sobre los residentes, garantizando una mejora en el bienestar y la calidad de vida de la población, y, a su vez, contribuyendo a la reducción de presiones ambientales y a la preservación de los recursos naturales. Con el objetivo de asegurar la coherencia entre la política aeroportuaria y la política turística, económica, medioambiental y territorial de las Illes Balears, así como dar cumplimiento a aquello que prevé el artículo 32.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, esta ley regula el Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears mediante la incorporación de una nueva disposición adicional en el Real decreto ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de ocupación, de tal forma que se posibilite una mayor participación de nuestra comunidad autónoma en la gestión de los aeropuertos de interés general y se garantice que los instrumentos de ordenación aeroportuaria tengan en cuenta la capacidad de carga de las diferentes islas. Así, se amplían las funciones del Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears, entre las cuales se añade la potestad de informar sobre la estrategia aeroportuaria, el Documento de Regulación Aeroportuaria, los planes especiales de ordenación y los planes directores de los aeropuertos, entre otros, con carácter vinculante a los efectos de garantizar que no se sobrepasa la capacidad de carga de las diferentes islas.

A su vez, atendiendo a las singularidades derivadas de la insularidad, esta ley prevé de forma específica la posibilidad de crear comisiones de coordinación de aeropuertos ubicados en islas, aunque no superen los ocho millones de pasajeros anuales. Así, esta ley modifica el artículo 10 del Real decreto 697/2013, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Comités de Coordinación Aeroportuaria, y se crea, mediante la modificación de la Orden FOM/82/2019, de 21 de enero, por la que se constituyen las Comisiones de Coordinación de los Aeropuertos de Palma y de Ibiza, una Comisión de Coordinación para el Aeropuerto de Menorca, con funciones análogas a las que ya tienen los aeropuertos de Palma y de Ibiza.

Artículo 1.

1. Se añade una disposición adicional cuarta en el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de ocupación, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. *El Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears.*

1. La comunidad autónoma de las Illes Balears participa en la gestión de los aeropuertos de interés general situados en su territorio mediante el Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears.

Su organización y funcionamiento se regulan por la normativa de aplicación a los Comités de Coordinación Aeroportuaria, con las particularidades que se prevén en esta disposición.

2. El Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears estará compuesto por:

a) Dos representantes del ministerio del Gobierno del Estado con competencias en materia de movilidad, uno de los cuales ejercerá la Presidencia.

b) Dos representantes de AENA, SA, designados por su consejo de administración.

c) Un representante de la Delegación del Gobierno de las Illes Balears, designado por el delegado del Gobierno.

d) Dos representantes de la comunidad autónoma de las Illes Balears, designados por la persona titular de la consejería con competencias en materia de transporte aéreo.

e) Cuatro representantes de los consejos insulares, uno por cada consejo de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, designados por el consejo respectivo.

f) Tres representantes municipales, uno por cada ayuntamiento de Palma, Sant Josep de Sa Talaia y Maó, designados por acuerdo de la comisión de gobierno del ayuntamiento respectivo.

g) Un representante de las cámaras de comercio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, designado por acuerdo de las cámaras.

h) Dos representantes de las organizaciones económicas representativas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, designados por la persona titular de la consejería con competencias en materia de transporte aéreo.

i) Dos representantes de los sindicatos que ostenten la condición de más representativos en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, designados por acuerdo de los sindicatos respectivos.

3. El Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears se reunirá al menos dos veces en el año y siempre que lo soliciten la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá cuando lo solicite al menos un miembro representante del ministerio con competencias en materia de transporte aéreo o un miembro representante de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

4. El Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears tendrá las siguientes funciones en relación a los aeropuertos mencionados en el apartado 1 anterior:

a) Velar por la adecuada calidad de los servicios aeroportuarios y la actividad de los aeropuertos, proponiendo aquellas actuaciones que se consideren necesarias para impulsar el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

b) Participar en la definición e informar de la estrategia a desarrollar en los aeropuertos de las Illes Balears, especialmente en el ámbito comercial y en la

conectividad, en relación con rutas, frecuencias y capacidad, teniendo presente el contexto territorial y económico de cada una de las islas.

c) Tener conocimiento de los informes realizados por AESA sobre los niveles de calidad de servicio.

d) Recibir la información que solicite sobre cualquier asunto relacionado con la ordenación, la dirección, la coordinación, la explotación, la conservación, la administración y la gestión de los aeropuertos, así como de los servicios que se prestan.

e) Ser informado de los ingresos de carácter público o privado, de los gastos y de la cuenta de resultados de AENA, SA, para el conjunto de los aeropuertos y de manera individualizada por aeropuerto y actividad.

f) Informar sobre los planes de actuación anuales y plurianuales, los proyectos de presupuestos y las cuentas anuales.

g) Formular propuestas e informar sobre el establecimiento o la modificación de las bonificaciones por razones de interés general de las tarifas aeroportuarias.

h) Conocer del procedimiento de consultas desarrollado por AENA, SA, para la modificación y la actualización de las tarifas aeroportuarias conforme con la normativa vigente en relación con los aeropuertos de las Illes Balears.

i) Tener conocimiento, previo a la audiencia e información pública, de la propuesta de los planes directores de los aeropuertos de las Illes Balears.

j) Informar los planes directores de los aeropuertos antes de ser aprobados por el ministerio competente.

k) Informar los planes especiales de ordenación de la zona de servicio de los aeropuertos, en desarrollo de los planeamientos generales urbanísticos.

l) Conocer las propuestas de AENA, SA, en materia de servidumbres aeronáuticas y acústicas de los aeropuertos.

m) Formular propuestas e informar los proyectos de las construcciones, instalaciones y modificaciones estructurales o funcionales de los aeropuertos.

n) Informar la propuesta del Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) de manera previa a su aprobación. El informe será vinculante en aquello que se refiera a los aeropuertos de las Illes Balears.

o) Informar sobre las cuestiones relativas a la seguridad de los aeropuertos y velar por el cumplimiento de la normativa en esta materia, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Interior.

p) Proponer y canalizar las actuaciones relacionadas con la promoción del transporte aéreo.

q) Promover las acciones que sean necesarias, a partir de las estrategias establecidas por el Gobierno de las Illes Balears y cada uno de los consejos insulares en cada una de las islas respectivas, para el fortalecimiento de la conectividad aérea mediante el establecimiento y la promoción de nuevas rutas aéreas, internacionales y nacionales, para una movilidad aérea sostenible, medioambientalmente, socialmente y económicamente.

r) Impulsar la formación del personal de los aeropuertos y desarrollar estudios e investigaciones en materias relacionadas con la actividad aeroportuaria y la minimización de sus impactos sobre el medio ambiente y las personas, así como colaborar con otros aeropuertos, organizaciones o empresas en esta materia.

s) Promover que las infraestructuras y los servicios de los aeropuertos dispongan de un sistema de accesos y conectividad eficientes, asegurando la conexión adecuada con el resto de sistemas de transporte, y en particular, con los sistemas de transporte público existentes en cada una de las islas.

t) Recaudar los datos e información sobre cualquier aspecto de la gestión aeroportuaria que sea necesario en orden a poder cumplir el resto de funciones que se le atribuyen en este apartado.

u) Desarrollar las funciones que se consideren convenientes para adaptar el transporte de pasajeros y de mercancías a la capacidad de carga de cada isla.

v) Tener conocimiento de las medidas desarrolladas por AENA, SA, para reducir el impacto medioambiental de su propia actividad y de las actividades de terceros desarrolladas en sus infraestructuras.

w) Tener conocimiento mediante la comisión ambiental de cada aeropuerto del cumplimiento de las obligaciones medioambientales y de sostenibilidad.

x) Tener conocimiento de las medidas de desarrollo económico y social que desarrollen el Gobierno de las Illes Balears, los consejos insulares o los ayuntamientos para favorecer el adecuado funcionamiento de la actividad aeroportuaria.

y) Promover las actuaciones que desde cada una de las administraciones participantes en los comités se puedan desarrollar en su ámbito de competencia para favorecer el adecuado funcionamiento y el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

z) Cualquier otra función que la normativa vigente atribuya a los comités de coordinación aeroportuaria.

5. Para garantizar que la llegada de pasajeros no sobrepasa la capacidad de carga de las diferentes islas, los informes previstos en las letras b), j), k), m) y n) del apartado anterior tendrán carácter vinculante.

6. Anualmente, el Comité de Coordinación Aeroportuaria aprobará un informe sobre los impactos de cada uno de los aeropuertos sobre las islas de afectación, incidiendo especialmente en los impactos negativos sobre las personas en su entorno, el medio ambiente, la movilidad y la huella en el uso de recursos naturales, cuantificando los costes que suponen estos impactos y la inversión necesaria para mitigarlos.

Junto con el informe, el Comité de Coordinación Aeroportuaria elaborará un plan de actuaciones anuales para mitigar estos impactos.»

2. Se modifica el artículo 10 del Real Decreto 697/2013, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Comités de Coordinación Aeroportuaria que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10. *Constitución.*

A propuesta del comité correspondiente, por orden del ministro de Fomento se podrá constituir una comisión de coordinación en los aeropuertos con más de ocho millones de pasajeros anuales o que estén ubicados en una isla.»

3. Se modifican los siguientes aspectos de la Orden FOM/82/2019, de 21 de enero, por la que se constituyen las Comisiones de Coordinación de los Aeropuertos de Palma y de Ibiza:

a) Se modifica el título y pasa a denominarse:

«Orden FOM/82/2019, de 21 de enero, por la que se constituyen las Comisiones de Coordinación de los Aeropuertos de las Illes Balears.»

b) Se modifica el apartado 1 del artículo segundo, que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. La Comisión de Coordinación del Aeropuerto de Palma estará integrada por:

a) El director del Aeropuerto de Palma, miembro nato de esta comisión, que actuará como presidente.

b) Un representante de la comunidad autónoma de las Illes Balears, designado por la persona titular de la consejería con competencias en materia de transporte aéreo.

c) Un representante municipal, designado por el Ayuntamiento de Palma.

d) Un representante del Consejo Insular de Mallorca, designado por el consejo insular.

La Comisión, con el consenso de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz y sin voto, a representantes de otros ayuntamientos cuando los asuntos a tratar afecten a ámbitos de sus respectivas competencias.»

c) Se modifica el apartado 1 del artículo quinto, que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. La Comisión de Coordinación del Aeropuerto de Ibiza estará integrada por:

a) El director del Aeropuerto de Ibiza, miembro nato de esta comisión, que actuará como presidente.

b) Un representante de la comunidad autónoma de las Illes Balears, designado por la persona titular de la consejería con competencias en materia de transporte aéreo.

c) Un representante municipal, designado por el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia.

d) Un representante del Consejo Insular de Ibiza, designado por el consejo insular.

e) Un representante del Consejo Insular de Formentera, designado por el consejo insular.

La Comisión, con el consenso de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz y sin voto, a representantes de otros ayuntamientos cuando los asuntos a tratar afecten a ámbitos de sus respectivas competencias.»

d) Se añade un nuevo capítulo III, que irá seguido del capítulo II, con la siguiente redacción:

«Capítulo III

Séptimo. *Comisión de Coordinación del Aeropuerto de Menorca.*

A propuesta del Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 697/2013, de 20 de septiembre, se constituye la Comisión de Coordinación del Aeropuerto de Menorca, a la que corresponde el ejercicio de las funciones que le han sido delegadas por el Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears, de entre las asignadas a este órgano, en lo concerniente al Aeropuerto de Menorca y que aparecen enumeradas en el apartado sexto de esta orden.

Octavo. *Composición y procedimiento de designación.*

1. La Comisión estará formada por:

a) El director del Aeropuerto de Menorca, miembro nato de esta comisión, que actuará como presidente.

b) Un representante de la comunidad autónoma de las Illes Balears, designado por la persona titular de la consejería con competencias en materia de transporte aéreo.

c) Un representante municipal, designado por el Ayuntamiento de Maó.

d) Un representante del Consejo Insular de Menorca, designado por el consejo insular.

La Comisión, con el consenso de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz y sin voto, a representantes de otros ayuntamientos, así como del Consejo de Menorca, cuando los asuntos a tratar afecten a ámbitos de sus respectivas competencias.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada los miembros de la Comisión serán sustituidos por sus suplentes. La designación de los suplentes corresponde, respectivamente, al director del aeropuerto y a los responsables de la designación del vocal titular conforme con lo que se prevé en el apartado 1 anterior.

Los órganos competentes para su designación podrán renovar a los vocales designados o a los suplentes cuando lo estimen necesario mediante la comunicación al presidente de la Comisión.

3. Las tareas de secretaría de la Comisión se realizarán por el personal de AENA SME, SA, adscrito al aeropuerto.

Noveno. *Funciones delegadas a la Comisión de Coordinación del Aeropuerto de Menorca por el Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears.*

1. El Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears delega en la Comisión de Coordinación del Aeropuerto de Menorca las siguientes funciones:

a) Velar por la adecuada calidad de los servicios aeroportuarios y la actividad del Aeropuerto de Menorca, proponiendo al Comité aquellas actuaciones que se consideren necesarias para impulsar el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

b) Conocer de las propuestas de servidumbres aeronáuticas y acústicas relativas al Aeropuerto de Menorca.

c) Conocer del procedimiento de consultas en materia de tarifas del Aeropuerto de Menorca.

d) Colaborar con AENA SME, SA, y en su caso, con las administraciones públicas competentes, para proponer al Comité la definición de la estrategia a desarrollar en relación con el Aeropuerto de Menorca, en particular, en el ámbito comercial, tomando en consideración su contexto territorial y competitivo.

e) Analizar y hacer propuestas al Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears en relación con el resto de las funciones previstas en el artículo 13 del Real decreto ley 13/2010, de 3 de diciembre, cuando se refieren al Aeropuerto de Menorca.

f) Recaudar y obtener los datos y la información sobre los aspectos de la gestión aeroportuaria referida al Aeropuerto de Menorca que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de las funciones previstas en las letras precedentes.

2. La secretaría de la Comisión de Coordinación del Aeropuerto de Menorca enviará al Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears un informe completo de la actividad mantenida por la citada comisión después de cada reunión. Este informe incluirá los antecedentes de la reunión, el acta, el orden del día y la fecha prevista de las siguientes reuniones o de sus grupos de trabajo, si se hubiera acordado su constitución, la información o los datos que haya obtenido la Comisión o sus grupos de trabajo, las peticiones realizadas y, en general, cualquier información que permita al Comité conocer su actividad.»

4. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma, AENA, SA, requerirá a los consejos insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera para la designación de sus respectivos representantes en el Comité y en las comisiones regulados en esta disposición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 331-1

29 de mayo de 2026

Pág. 10

Artículo 2. *Comparecencia de los representantes del Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears ante el Parlamento de las Illes Balears.*

Los representantes de AENA, SA, en el Comité de Coordinación Aeroportuaria de las Illes Balears, así como los directores de los aeropuertos de interés general ubicados en las Illes Balears, podrán ser requeridos por el Parlamento de las Illes Balears para comparecer e informar sobre los aspectos relacionados con el funcionamiento y la gestión de los aeropuertos dentro del ámbito territorial de las Illes Balears, de acuerdo con aquello que establece el Reglamento del Parlamento de las Illes Balears.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas de rango igual o inferior que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con aquello que dispone esta ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta ley orgánica entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCG-15-B-331-1